

Resolución Gerencial General Regional

Nº : 345-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Diciembre del 2019

VISTO:

El escrito con Registro N° 1051436/Exp. N° 743986 sobre queja administrativa, la Carta N° 024-2019-GRM/ORAJ; Informe N° 19 -2019-GRM/ORAJ-GMSHT, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante, con la Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia". Asimismo, estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; cuya finalidad esencial es de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo;

Que, el Art 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su numeral 1 que: "En cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"; asimismo, el numeral 2 de la citada normativa, precisa que: "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado";

Que, a través de escrito con Registro N° 1051436/Exp. N° 743986, el administrado Edward Martin Guevara Caceres, en su calidad de representante legal de la Empresa Consultores de Servicios & Gestión Ambiental, interpone queja por demora e irregularidades ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, indicando haber requerido ante esta entidad el reconocimiento de deuda del devengado contenido en la Orden de Servicio N° 101, con SIAF N° 4539, por el "Servicio de monitoreo biológico, según normativa vigente", para el Proyecto "Mejoramiento de la red vial departamental Moquegua – Arequipa, tramo MO-108 Cruz de Flores, Distritos Polobaya, Pocsi, Mollebaya, Arequipa", por la suma de S/ 31,500.00;

Que, asimismo, señala que dicho expediente de reconocimiento de deuda signado con Reg. 1010319 y Exp. 715870, se encuentra en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica desde mediados del mes de setiembre del 2019, habiendo transcurrido cerca de dos meses, sin justificar el motivo de demora, lo que contraviene el ordenamiento jurídico; exhortando se proceda con el reconocimiento de deuda en el plazo de 03 días, bajo apercibimiento de denunciar el abuso de autoridad y recurrir ante las demás instancias que corresponda;

Que, de acuerdo a la revisión del cuaderno de cargos de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, se advierte que se derivó en el día el referido expediente de reconocimiento de deuda al Abog. Jorge Diaz Arias, con asunto: "Para su trámite y acciones que correspondan al caso, Consultores de Servicios & Gestión Ambiental S.A.C., Carretera Omate, Informe legal"; en ese sentido, se ha conferido traslado de la queja administrativa formulada al Abog. Jorge Diaz Arias, por el plazo de 24 horas, mediante Carta N° 024-2019-GRM/ORAJ en fecha 21 de noviembre del 2019, toda vez que su persona era el responsable de elaborar y emitir el informe legal respectivo; sin embargo, no presentó descargo alguno;

Que, debe tenerse presente que la queja administrativa por defectos de tramitación constituye un remedio que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defecto de tramitación es la persistencia del defecto alegado, y la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;



Resolución Gerencial General Regional

Nº : 345-2019-GGR/GR.MOQ
Fecha : 13 de Diciembre del 2019

Por lo que, atendiendo el pedido del representante legal de la Empresa Consultores de Servicios & Gestión Ambiental, Edward Martin Guevara Caceres, respecto de la queja interpuesta, es preciso indicar que, con la emisión del Informe Legal Nº 793-2019-GRM/ORAJ de fecha 15 de noviembre del 2019; mismo que de acuerdo al reporte obtenido del Sistema de Gestión Documentaria - SISGEDO, en la misma fecha fuera remitido a la Oficina Regional de Administración para su atención, ha precluido toda posibilidad de subsanación en esta instancia, al haberse emitido el informe legal correspondiente dentro del procedimiento de reconocimiento de deuda iniciado por el representante legal de la Empresa Consultores de Servicios & Gestión Ambiental; por consiguiente, al no ser posible la subsanación del presunto defecto de tramitación que alega el administrado, corresponde declarar improcedente la queja interpuesta;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja administrativa formulada por el representante legal de la Empresa Consultores de Servicios & Gestión Ambiental, Edward Martin Guevara Caceres en contra del Abog. Jorge Diaz Arias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la información, y a las partes interesadas, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
GERENTE GENERAL REGIONAL